



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00224-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el presente proceso ordinario laboral, se informa que el apoderado de A.F.P. PORVENIR S.A. ha solicitado en 3 oportunidades (12, 16 y 17 de noviembre de 2021) se les notifique conforme al Decreto 806 de 2020 la actuación al correo nramos@godoycordoba.com

Verificado el expediente se advierte que, con posterioridad a la admisión de la demanda, la parte actora no ha realizado gestiones tendientes a lograr la notificación de las entidades de derecho privado de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, al no haberse acreditado la notificación a la parte demandada A.F.P PORVENIR S.A en el presente asunto, es del caso requerir a la parte actora para que proceda a notificar la admisión de la demanda en los términos del artículo 8° del decreto 806 de 2020, que prevé:

Artículo 8. Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.*

Parágrafo 2. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.*

Por tratarse la notificación de las personas naturales y de derecho privado de una carga que corresponde a la parte interesada, no se accede a la solicitud realizada por el apoderado de A.F.P. PORVENIR S.A.

Una vez la parte actora acredite la notificación a la demandada A.F.P. PORVENIR S.A en debida forma, ingresen las diligencias al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No 158 Hoy 25
de noviembre de 2021.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44e8ae911ade23d07e4fc41470ce4223e27dc7042b94648a1dca344ac370a04c

Documento generado en 24/11/2021 09:12:59 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**